

ACTA SESIÓN N° 365

En la ciudad de Santiago, a viernes 17 de agosto de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza y los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic, en su calidad de Director General (Subrogante) del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°200.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 200, celebrado el 17 de agosto de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 53 amparos y reclamos. De éstos, 7 se consideraron inadmisibles y 21 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento; que se derivarán 17 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se pedirán 6 aclaraciones y se presentó 1 recurso administrativo.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 200, realizado el 17 de agosto de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C647-12 presentado por doña Sara Zamora Galdámez en contra del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 26 de abril de 2012 por doña Sara Zamora Galdámez, en contra del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río, y al tercero involucrado, el servicio reclamado mediante Oficio Ord. N° 1.101, de 26 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones y el tercero involucrado hizo lo propio mediante carta de 4 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Sara Zamora Galdámez, de 26 de abril de 2012, en contra del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; sin perjuicio de tener por entregada, en forma extemporánea, la información solicitada por la reclamante descrita en el considerando 4° de esta decisión, a través de la remisión a la reclamante de los descargos formulados por dicho organismo ante este Consejo; 2) Requerir al Sr. Director del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río: a) Entregar a la reclamante la información descrita en el considerando 5° precedente, en la medida que obre en poder del órgano en la ficha clínica del hijo de la Sra. Sara Zamora, correspondiente a los años 2008 a 2010, o en otros registros de dicho servicio; o bien, comunicar su inexistencia a la solicitante; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de



Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Declarar inadmisibles, por improcedentes, las peticiones contenidas en los numerales i) y v) de la solicitud de acceso de la Sra. Zamora Galdámez, por no encontrarse amparadas por la Ley de Transparencia; 4) Representar al Sr. Director del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río que con el actuar descrito en el considerando 2°, infringió el principio de oportunidad establecido en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y transgredió el artículo 14 de la citada ley; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director del Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río, al tercero involucrado y a doña Sara Zamora Galdámez, adjuntando a esta última los descargos y observaciones formulados por el Complejo Asistencia ante este Consejo, y sus documentos adjuntos.

b) Amparo C674-12 presentado por el Sr. Carlos Valero Vargas en contra del Hospital Clínico San Borja Arriarán.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 4 de mayo de 2012 por don Carlos Valero Vargas, en contra del Hospital Clínico San Borja Arriarán, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Clínico San Borja Arriarán, quien mediante Oficio N° 266 del 6 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que con fecha 9 de agosto de 2012, se realizó gestión oficiosa solicitándole al organismo requerido que remitiera o aclarara la omisión de envió de unos exámenes y la documentación que acreditara haber dado respuesta a la solicitud de información formulada por el solicitante. Mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2012, el Hospital dio respuesta a lo solicitado y remitió copia de la solicitud de información.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Carlos Valero Vargas, en contra del Hospital Clínico San Borja Arriarán, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Carlos Valero Vargas y al Sr. Director del Hospital Clínico San Borja Arriarán.

c) Amparo C652-12 presentado por el Sr. Claudio Schnettler Cid en contra de la Municipalidad de Puyehue.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de abril de 2012 por don Claudio Schnettler Cid en contra de la Municipalidad de Puyehue, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de dicho municipio, quien mediante Oficio N° 301, de 20 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don Claudio Schnettler Cid, en contra de la Municipalidad de Puyehue, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Puyehue: a) Informe expresamente al solicitante la cuenta o ítem del presupuesto municipal en que se encuentran los fondos que aún no han sido pagados al solicitante, en conformidad con lo señalado en el considerando 7° de la presente decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde



que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Puyehue que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Remitir al solicitante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los descargos presentados por la Municipalidad de Puyehue, como de los documentos adjuntados a los mismos; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Claudio Schnettler Cid y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Puyehue.

d) Amparos C411-12, C423-12 y C427-12 presentados por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo C411-12 fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso, e ingresado a este Consejo 22 de marzo de 2012 por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, y fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Paralelamente dedujo dos reclamos por infracción a las normas de transparencia activa, en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, a los que se les asignó la numeración C423-12 y C427-12, y que el 18 de abril de 2012 la Dirección de Fiscalización de este Consejo revisó íntegramente la información



de Transparencia Activa en el banner del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de las Instrucciones Generales Nos 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, verificando que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas corresponden en general a un 88,63%, y en particular respecto de los ítems denunciados, esto es, personal y remuneraciones un 79,63%; en organización interna un 83,33% y compras y licitaciones un 94,92%, por lo cual se procedió a declarar admisible los reclamos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal. Atendido la igualdad de partes, este Consejo acordó acumular el amparo Rol C411-12 y los reclamos Roles C423-12 y 427-12, y admitirlos a tramitación, confirió traslado Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, quien a través del Oficio N° 706, de 25 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que este Consejo Directivo, en su sesión Ordinaria N° 354 de 11 de julio de 2012, acordó por la unanimidad de sus miembros decretar medida para mejor resolver, para esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo y reclamos, dando respuesta el organismo reclamado mediante el ORD. N° 1193, de 7 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo Rol 411-12, deducido por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, únicamente respecto de las funcionarias que laboran en el referido organismo, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acuerdo, sin perjuicio de tener por respondido extemporáneamente el requerimiento, con la remisión conjuntamente con la notificación del presente acuerdo, del ORD. N° 1193, de 7 de agosto de 2012, de dicho organismo: 2) Acoger el Reclamo Rol C423-12, deducido por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, sólo en aquellas materias referidas al personal y sus remuneraciones que se desempeñan en dicha entidad; 3) Acoger el Reclamo Rol C427-12, deducido por don Roberto Veas Olivares en contra del



Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, únicamente en lo que se refiere a dicha entidad, según lo indicado en el considerando 13° de la presente decisión; 4) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, lo siguiente: a) Incorpore en las planillas de personal de planta y/o a contrata, aquel personal que se encuentre desempeñándose en ambas calidades de conformidad con el criterio explicado en el considerando 7° del presente acuerdo; b) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos incumplimientos denunciados en los presentes reclamos, que aún se mantengan pendientes, junto con las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso; c) Cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y a don Roberto Veas Olivares, remitiendo a este último copia del ORD. N° 1193, de 7 de agosto de 2012, Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, así como los documentos adjuntos al mismo.

e) Amparo C643-12 presentado por el Sr. Octavio Gaete Bustamante en contra de la Municipalidad de La Reina.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 26 de abril de 2012 por don Octavio Gaete Bustamante, en contra de la Municipalidad de La Reina, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina, quien mediante ORD. N° 1000/31, de 28 de mayo de



2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que el 2 de agosto de 2012 se realizó gestión oficiosa consistente en requerir al organismo reclamado que complementara y especificara sus descargos, lo que fue respondido por el municipio mediante correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Octavio Gaete Bustamante, en contra de la Municipalidad de La Reina, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina, lo siguiente: a) Entregue al reclamante copia de las planillas Excel denominadas “*Morosidad histórica a marzo de 2012*” y “*Morosidad histórica OFP*”, tarjando previamente aquellos campos y el periodo que no fueron incluidos en la solicitud del petionario; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Octavio Gaete Bustamante y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina.

f) Amparo C641-12 presentado por doña Laura González Morales en contra de la Municipalidad de San Antonio.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo 26 de abril de 2012 por doña Laura González Morales, en contra de la Municipalidad de San Antonio, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Antonio, quien mediante Oficio N° 1.127 de 15 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por doña Laura González Morales en contra de la Municipalidad de San Antonio, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr Alcalde de la Municipalidad de San Antonio y a doña Laura González Morales, remitiendo a esta última copia de los descargos evacuados por el municipio en el presente amparo.

g) Amparo C587-12 presentado por el Sr. José Muñoz Guerrero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 3 de abril de 2012 por don José Muñoz Guerrero, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. SEREMI de Salud del Maule, quien mediante presentación de 7 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que se realizó gestión oficiosa el 1 de agosto de 2012, con miras a recabar información adicional referente a los literales a), c), d), e) y f) del requerimiento. En sesión N° 363, de su Consejo Directivo, de 8 de agosto de 2012, este Consejo determinó, como medida para mejor resolver, solicitar



a la SEREMI reclamada aclarar sus descargos respecto de literal b) de la solicitud en análisis, lo cual efectuó mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, por no haber respondido al solicitante dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don José Muñoz Guerrero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, en virtud de lo expuesto precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud del Maule que: a) Haga entrega al reclamante de copia autorizada del Memorándum N° 207 de 15 de junio de 2006; b) Entregue al solicitante copia autorizada de la información requerida en los literales c), d), e) y f) de la solicitud, en los términos descritos en el considerando 8° del presente acuerdo; c) Cumpla dichos requerimientos dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Ministerial de Salud de la Región del Maule, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba de conformidad a la norma citada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule y a don José Muñoz Guerrero.



h) Amparo C611-12 presentado por el Sr. Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Antofagasta e ingresado a este Consejo 23 de abril de 2012 por don Wilfredo Cerda Contreras, en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. SEREMI de Medio Ambiente de Antofagasta, quien mediante presentación de 14 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que se realizó gestión oficiosa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, organismo a quien se derivó la solicitud, para que informara acerca de su competencia sobre el requerimiento del solicitante, quien respondió mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2012. Atendida la respuesta del organismo y con miras a clarificar el tenor de la solicitud, en lo referido en su literal b), este Consejo se comunicó con el reclamante mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2012, quien respondió en la misma fecha y vía.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Wilfredo Cerda Contreras, en contra de la Secretaría Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, por no haber derivado la solicitud de información en lo pertinente, a la Secretaría Regional de Salud de Antofagasta, en virtud de los fundamentos antes expresados; 2) Recomendar al Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta que procure en lo sucesivo, y en el caso de ser incompetente para conocer de una determinada solicitud de información, derivar ésta al órgano pertinente con la máxima celeridad posible; 3) Encomendar al Director General de este Consejo derivar la solicitud de información de don Wilfredo Cerda Contreras, respecto del literal a) y c) del requerimiento, en lo que dice



relación con los proyectos mineros cuya calificación de impacto ambiental ya fue realizada y se encuentren en funcionamiento, a la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta;

4) Encomendar al Director General de este Consejo, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, a don Wilfredo Cerda Contreras y al Sr. Director Ejecutivo del Servicio Evaluación Ambiental.

i) Amparo C609-12 presentado por el Sr. Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Antofagasta e ingresado a este Consejo 23 de abril de 2012 por don Wilfredo Cerda Contreras, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. SEREMI de Salud de Antofagasta, quien mediante presentación de 3 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que se realizó gestión oficiosa ante la SEREMI de Salud de Antofagasta, en virtud de lo señalado por ésta en sus descargos, este Consejo, mediante correo electrónico de 10 de agosto de 2012, solicitó a dicho órgano que aclarara la información proporcionada respecto del aporte de emisiones MP10 de los proyectos situados alrededor de la localidad de Sierra Gorda, tanto respecto de las emisiones diarias y anuales, como de los proyectos en evaluación, quien respondió mediante correo electrónico de igual fecha.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta por lo señalado previamente; 2) Requerir al Sr. Secretario



Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta que: a) Entregue al reclamante, ya sea en formato papel o soporte electrónico, la información requerida en el literal d) de su solicitud de conformidad a lo expresado en el considerando 13º de la presente decisión; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo derivar la solicitud de información de don Wilfredo Cerda Contreras, específicamente aquella contenida en el literal d), al Servicio de Evaluación Ambiental, en virtud del principio de facilitación, para que se pronuncien respecto de ella, conforme a su respectiva competencia y a lo expresado en el considerando 14º de la presente decisión; 4) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta, que al no haber derivado en su oportunidad la solicitud de acceso a la información, en lo pertinente, infringió lo prescrito en el artículo 13 de la Ley de Transparencia; como asimismo el no haber dado respuesta a ésta dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, infringiendo con ello además el principio de oportunidad contenido en el artículo 11, letra h) del precitado cuerpo legal; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta y a don Wilfredo Cerda Contreras.



3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C613-12 presentado por Target S.A. en contra de la Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de abril de 2012 por Target S.A., en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL), siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien mediante Oficio N° 6374, de 29 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que de los antecedentes existentes, este Consejo Directivo acordó solicitarle al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para una mejor resolución de este caso, que remitiera el Informe en Derecho cuya solicitud motivó el presente amparo, el cual fue enviado mediante el Oficio N° 9.612, de 8 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C648-12 presentado por doña María Antonieta Vega Castillo. en contra del Consejo para la Transparencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de abril de 2012 por doña María Antonieta Vega



Castillo, en contra del Consejo para la Transparencia, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General del Consejo para la Transparencia, quien mediante Oficio Oficio N° 1.776, de 24 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C712-12 presentado por doña Sara Zamora Galdámez en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de mayo de 2012 por doña Sara Zamora Galdámez, en contra del Ministerio de Educación, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación y al Contralor General de la República en su calidad de tercero involucrado, el organismo reclamado mediante Oficio N° 639, de 11 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones y el tercero involucrado hizo lo propio mediante presentación de fecha 25 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en aplicar en este caso una salida alternativa de resolución de controversias (SARC), de carácter voluntario para los intervinientes, y que de resultar exitosa, sustituiría el procedimiento ordinario de tramitación del mismo. En particular, esta SARC tiene por objeto: a) Identificar los motivos que ocasionaron la ausencia de registro de la solicitud del reclamante; b) Permitir que el Ministerio se pronuncie sobre el fondo de lo requerido, indicando si la información solicitada obra en su poder y si a su respecto procede alguna casual de secreto o reserva, a excepción de los literales de la solicitud indicados en el considerando 3° precedente; y c) Establecer si existe un correo electrónico del tenor del solicitado por la reclamante –descrito en el literal u) de la solicitud– y, de proceder, conferir traslado a los terceros eventualmente afectados por su comunicación, específicamente, a la Directora del Colegio que habría sido la emisora del correo electrónico requerido.

b) Amparo C629-12 presentado por el Sr. Mathieu González Pauget en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de abril de 2012 por don Mathieu González Pauget, en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT–, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente de CONICYT, quien mediante Oficio N° 477 de 23 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir al solicitante remita a este Consejo copia escaneada de la carta que recibió de CONICYT en la cual se le comunicó los resultados de su evaluación, donde se señalan los puntajes en los diferentes ítems evaluados.

5.- Varios.

a) Recurso de aclaración decisiones de amparo Roles C248-12 y C249-12.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón presenta las solicitudes ingresadas ante este Consejo el 31 de julio de 2012, la primera presentada por los requirentes don Cristóbal Osorio Vargas y don Alex Van Weezel de la Cruz y la segunda de Novartis Chile S.A. representada convencionalmente por el abogado Fernando García Onell, ambas interponiendo aclaración, rectificación o enmienda respecto de la letra a) del punto II de la parte resolutive de la decisión recaída en los amparos Roles C248-12 y C249-12. Realiza propuesta consistente en: Rectificar la decisión recaída en los amparos Roles C248-12 y C249-12 adoptada el 13 de julio de 2012, en los siguientes términos: a) Suprimir en el considerado 19° la referencia al punto vi) de la letra c) del considerando 19°, reemplazándolo por el punto vii); b) Suprimir en el considerando 19° y en el número II, letra a), de la parte resolutive de la decisión la frase "(correspondiente a las páginas 22 a 30 del informe *requerido*)", reemplazándola por la frase "(*correspondiente a las páginas 22 a 30 y 38 a 69 del informe requerido*)"; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a los Sres. Cristóbal Osorio Vargas y don Alex Van Weezel de la Cruz, el representante de Novartis Chile S.A., el Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola Ganadero y el Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca.

ACUERDO: Este Consejo ha tomado conocimiento de lo expuesto y aprueba la propuesta de rectificación planteada por el abogado coordinador Sr. Andrés Pavón.



b) Propuesta de instruir sumario a la normativa de transparencia activa (Unidad de Seguimientos y Sumarios).

El jefe de la Unidad de Seguimiento y Sumario, Sr. Luis Acevedo, realiza presentación de servicios contra los cuales se han interpuesto reclamos por infracción de Transparencia Activa, que habiéndose decidido por este Consejo acogerlos y requerir a los organismos que implementen las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en sus respectivos informes de fiscalización remitidos oportunamente y, así, cumplan cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, no han dado cumplimiento a lo ordenado lo cual ha quedado en evidencia en las fiscalizaciones posteriores ya que no han presentado mejorías relevantes, e inclusive han retrocedido en su nivel de cumplimiento, por lo tanto propone a este Consejo que se instruya sumario respecto aquellos servicios públicos que se encuentran en esta situación y que corresponden a las Ilustres Municipalidades de Concepción, Llanquihue, Las Guaitecas; Calama; Puerto Varas; Máfil; Vicuña y Intendencia de Atacama, todos por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo toma conocimiento de lo expuesto, aprueba la propuesta y ordena que se oficie a la Contraloría General de la República solicitando instrucción de los sumarios correspondientes.

c.- Seguimiento de denuncias de incumplimientos de decisiones y sus propuestas.

El jefe de la Unidad de Seguimiento y Sumario, Sr. Luis Acevedo, realiza presentación de los siguientes Amparos Rol C1111-11; C60-12; C1495-11; C1400-11; C1407-11 y C695-11 y efectúa la siguiente propuesta:

En el Amparo Rol C1111-11 propone instruir sumario por infracción al artículo 46 de la Ley de Transparencia; en el Amparo Rol C60-12 propone instruir sumario por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia y por último en el Amparo C1407-11 aplicar criterio utilizado en el caso C335-11 (Fernando Rosas/FONASA), y oficiar al señor Subsecretario



de Salud Pública para que, en un plazo de 10 días hábiles, coordine la obtención de la información respecto de los Servicios de Salud y remita la información faltante al requirente para dar cabal cumplimiento a la decisión.

En cuanto a los Amparos Rol C1495-11, C1400-11 y C695-11, se tenga por cumplida la decisión recaída en cada uno de ellos.

ACUERDO: El Consejo toma conocimiento de lo expuesto, aprueba la propuesta y ordena que se oficie a la Contraloría General de la República solicitando instrucción de los sumarios correspondientes.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/ccs

